Esquel, 13 de marzo de 2024.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----La apelación interpuesta por la demandada contra la resolución interlocutoria N° 958 del 14/11/23, concedida en la providencia del 14/2/24, segundo párrafo y; ----------

-----<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

----1) El juez de grado hizo lugar a la oposición de la actora contra la pericial ofrecida por la demandada que se agravia contra ello. Sostiene que la prueba negada es sumamente necesaria.----------2) Corrido el traslado, el actor pidió se confirme la sentencia apelada.-------3) Analizada la cuestión consideramos que el recurso fue mal concedido. Estamos frente a una acción de desalojo que se sustancia por el procedimiento sumario (art. 691 del CPCyC.). El art. 383, aplicable por remisión de artículo 500 del mismo código, declara inapelable las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de pruebas.------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto mediante ID1305674.----------

-----2°) SIN COSTAS de Alzada (art. 3 de la Ley XIII, N°4 del D.J.P.).-----

------3°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

----La presente Sentencia es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 49 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-</u>

Cristina Márquez

Secretaria